



ALCALDIA DE BUCARAMANGA

DECRETO No.

0067

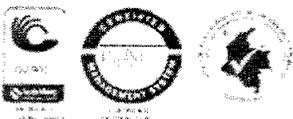
Por medio del cual se modifica el Decreto 038 de Marzo 11 de 2021 "A través del cual se reglamenta el Acuerdo 033 de 2020"

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el literal a) numeral 6 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, y los artículos 41, 42 y 43 del Acuerdo Municipal 033 de 2020

CONSIDERANDO:

- a. Que el Acuerdo Municipal 033 de 2020, actualizó el régimen legal del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, se adoptó medidas para la reactivación económica, el régimen simple de tributación (simple), el sistema de retenciones y auto-retenciones del impuesto de industria y comercio, se fijaron las tarifas del impuesto predial unificado, se fijó sobretasa con destino al medio ambiente y se dictan otras disposiciones en materia tributaria
- b. Que, el artículo 42 del Acuerdo 033 de 2020 establece que "*Son contribuyentes del régimen común en el municipio de Bucaramanga aquellos que no cumplan los requisitos para pertenecer al régimen preferencial y que en el año anterior sus ingresos brutos totales provenientes de la actividad sean inferiores a 80.000 UVT., así como aquellos que mediante resolución determine la Secretaría de Hacienda Municipal*"
- c. Que, el mismo artículo establece que, los contribuyentes del Régimen Común presentaran declaración anual del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, y su impuesto será pagado anualmente y a este se imputarán las retenciones y **autoretenciones practicadas y declaradas en los plazos que señale la Secretaria de Hacienda Municipal**".
- d. Que, el artículo 43 del Acuerdo 033 de 2020 faculta a la Secretaria de Hacienda para que, mediante resolución, clasifique los grandes contribuyentes por la forma de desarrollar sus operaciones, el volumen de las mismas, o por su participación en el recaudo, respecto de uno o varios impuestos que administra.
- e. Que, siendo responsables de auto retener los sujetos que pertenezcan al régimen común y los grandes contribuyentes el mismo Acuerdo adopta disposición para permitir que, cuando en uno de estos sujetos confluya la calidad de auto-retenedor y sea sujeto a retención pueda imputar los valores que paga de forma anticipada a su declaración final de cierre de la respectiva vigencia.
- f. Que, tanto las retenciones como las autoretenciones han sido concebidas por la doctrina y la jurisprudencia como un mecanismo procedimental de pago, No se trata de un nuevo impuesto, ni de una nueva carga sino de la forma a través de la cual se cumple con el pago del impuesto en la fuente misma de la obligación que configura el deber de pagarlo, es por ese que, en desarrollo de lo autorizado por nuestro H. Concejo Municipal posteriormente fue expedido el Decreto 0038 de Marzo 11 de 2021 a través del cual se instrumentalizo este mecanismo de pago, y



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Por medio del cual se modifica el Decreto 038 de Marzo 11 de 2021 "A través del cual se reglamenta el Acuerdo 033 de 2020"

se establecieron las reglas para hacer operativas y funcionales las directrices trazadas desde el Acuerdo Municipal 33 de 2020

- g. Que, el Consejo de Estado ha reiterado la tesis según la cual el establecimiento de retenciones periódicas no altera los preceptos constitucionales y señala que estas no constituyen alteración alguna de la sustancialidad del tributo, aclarando que la adopción de las retenciones tienen que **ver con el libre ejercicio de mecanismos de gestión de rentas propias de los entes territoriales.**

El establecimiento de la retención en la fuente en materia del ICA, antes que ver con aspectos relativos a la creación de los impuestos del artículo 338 de la Constitución Política,¹ se acompasa con la facultad de administración y recaudo de los tributos según el artículo 287[3] ídem,² que implica entre otros su incorporación al presupuesto municipal de la correspondiente renta, la reglamentación del procedimiento de recaudo, fiscalización, control y ejecución coactiva del impuesto, así como de todos aquellos aspectos relativos a la determinación individual del tributo

Así mismo, el hecho de establecer unas obligaciones a cargo de los agentes retenedores, es para garantizar el cumplimiento oportuno la obligación de colocar a disposición del erario los dineros públicos retenidos, los cuales no deben permanecer de forma indefinida en su poder, porque harían nugatorio el mecanismo de la retención en la fuente, por tanto se negará el cargo"³

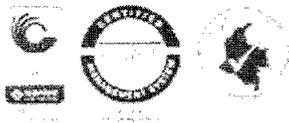
- h. Que, en consideración las facultades para la implementación del sistema de retención y auto retención en la fuente para los tributos de propiedad del municipio corresponde al ejercicio de las competencias propias de esas administraciones locales y en consecuencia desde que se haga guardando respeto por el ordenamiento legal, en el sentido de no alterar ninguno de los elementos sustanciales de las obligaciones tributarias a las cuales se pretenda imponer el sistema de recaudo en la misma fuente de la obligación es una conducta legal, y llamativa para el recaudo de los tributos, en aplicación del principio de eficiencia que demanda el artículo 338 superior.
- i. Que, la facultad reglamentaria se le reconoce al poder ejecutivo sea nacional o regional, está gobernada por el principio de necesidad, que se materializa en la necesidad que existe de detallar el cumplimiento de una norma que se limitó a definir de forma general y abstracta determinada situación jurídica⁴.
- j. Que, en ejercicio de la facultad reglamentaria, mediante los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto 0038 de Marzo 11 de 2021 se establecieron los periodos para el cumplimiento de las obligaciones formales para los contribuyentes del régimen

¹ Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.(...)

² Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

³ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION CUARTA, Consejera ponente: MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA, Bogotá, D.C. primero (1°) de marzo de dos mil doce (2012), Radicación número: 47001-23-31-000-2003-01347-01(18814), Actor: RICARDO JESUS ANAYA VISBAL, Demandado: MUNICIPIO DE CIENAGA –MAGDALENA, FALLO

⁴ Consejo de Estado. Sentencia 20464 del 10 de agosto de 2017 (Stella Jeannette Carvajal Basto).





Por medio del cual se modifica el Decreto 038 de Marzo 11 de 2021 "A través del cual se reglamenta el Acuerdo 033 de 2020"

preferencial, común y grandes contribuyentes del impuesto de industria y comercio, tal como de manera resumida se describe en la siguiente tabla:

RÉGIMEN	DESDE	HASTA	PERIODO
PREFERENCIAL	0	300	4 cuotas bimestrales de 2 UVT CADA UNA
COMUN	300	5.000	Auto retenciones trimestrales
	5.000	80.000	Auto retenciones mensual
GRANDES CONTRIBUYENTES DE ICA	80.000	adelante	Auto retenciones mensual

- k. Que, teniendo en cuenta las condiciones sanitarias del País al enfrentar un tercer pico extendido de la pandemia, con lo cual se sigue limitando la realización de actividades productivas, así como la coyuntura social que ha generado un retroceso en el proceso de reactivación económica, varios han sido los requerimientos de los contribuyentes en las que han solicitado a la Alcaldía Municipal adecuar el modelo de cumplimiento de obligaciones contenido en el Decreto 0038 de Marzo 11 de 2021, con el fin de evitar que los contribuyentes de menores ingresos soporten cargas formales complejas.
- l. Que, mediante el presente Decreto se modifican los periodos de cumplimiento de la obligación formal de declarar y pagar las autoretenciones del impuesto de industria y comercio establecidos en el Decreto Municipal 0038 de Marzo 11 de 2021.

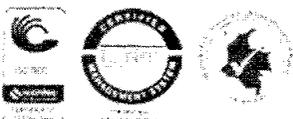
En consideración de lo anterior,

DECRETA

Artículo 1. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Municipal 0038 de marzo 11 de 2021, el cual quedara así:

Artículo 2. Agentes auto-retenedores. Los contribuyentes que cumplan las condiciones descritas en el artículo 42 del Acuerdo 033 de 2020 para pertenecer al régimen común del impuesto de industria y comercio avisos y tableros y sobretasa bomberil deberán declarar y pagar las auto retenciones del impuesto en un periodo anual.

El pago de las auto-retenciones anuales se entenderá comprendida en la declaración anual empleando el formulario único nacional que se presenta para el año gravable 2021, en las fechas que para el efecto establezca la Secretaria de Hacienda municipal.





Por medio del cual se modifica el Decreto 038 de Marzo 11 de 2021 "A través del cual se reglamenta el Acuerdo 033 de 2020"

Los contribuyentes que mediante resolución determine la Secretaría de Hacienda serán grandes contribuyentes del impuesto de industria y comercio avisos y tableros y sobretasa bomberil y deberán practicar auto-retenciones de estos impuestos mensualmente, y deberán declarar y pagar dentro de las fechas que para el efecto establezca la secretaria de Hacienda Municipal.

Parágrafo transitorio. Los contribuyentes que hayan realizado pagos a título de auto-retenciones durante el primer semestre del año 2021, podrán imputar en la declaración anual este pago como un anticipo y descontarlo de su impuesto a pagar en la declaración del año gravable 2021.

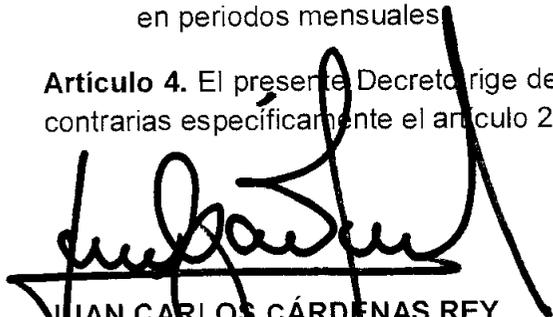
Artículo 2. Modifíquese el artículo 4 del Decreto 0038 de Marzo 11 de 2021 el cual quedará así:

Artículo 4. Imputación de la auto-retención y retención en la fuente en la declaración anual. Para los grandes contribuyentes del impuesto de industria y comercio, la auto-retención declarada y pagada será imputada como pago anticipado en la declaración anual del Impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y Sobretasa Bomberil en conjunto con el saldo de retenciones conforme lo dispone el artículo 3 del presente Decreto.

Artículo 3. Modifíquese el parágrafo cuarto del artículo 6 del Decreto 0038 de marzo 11 de 2021 el cual quedará así:

Parágrafo cuarto. Los contribuyentes del régimen común que cumplan con la condición para ser agentes retenedores, presentaran las declaraciones de retención en periodos mensuales

Artículo 4. El presente Decreto rige desde su publicación y deroga las normas que sean contrarias específicamente el artículo 2 del Decreto 038 de marzo 11 de 2021.


JUAN CARLOS CÁRDENAS REY
Alcalde de Bucaramanga

31 MAY 2021

Revisó aspectos técnicos presupuestales y/o administrativos
Mayarin Saharay Rojas Téllez
Secretaria de Hacienda

Revisó aspectos jurídicos
Ileana Maria Boada Harker
Secretaria Jurídica

Elaboró Lina María Manrique Duarte
Sub Secretaria de Hacienda

Revisó: 